

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 498
RADICACION 765204003007-2020-00191-00
PERTENENCIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0475 de 10 de noviembre de 2020 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

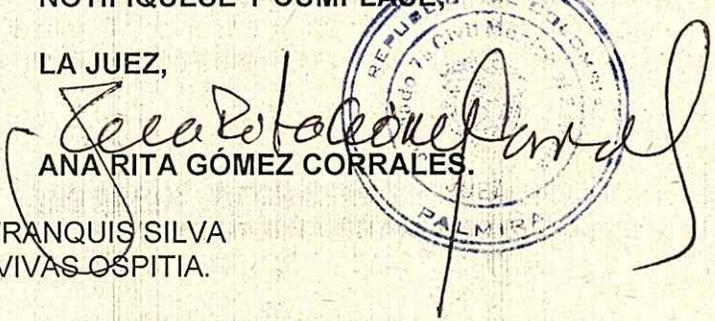
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda PERTENENCIA impetrada por SANDRA MILENA FRANQUIS SILVA, mediante apoderado judicial en contra de JORGE ENRIQUE VIVAS OSPITIA.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: SANDRA MILENA FRANQUIS SILVA
DDO: JORGE ENRIQUE VIVAS OSPITIA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 26 NOV 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 085 de la misma fecha.

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.